

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO Nº 1175

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de noviembre de dos

mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Alimentos

Demandante: MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR

Demandado: ALVARO AUGUSTO MARTINEZ OSORIO

NNA: A y J MARTINEZ DE LA TORRE

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00228-00

En escrito allegado a correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte demandante, refiere autorizar a la señora MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR para que retire la demanda la cual no puede litigar en causa ajena en Cartago.

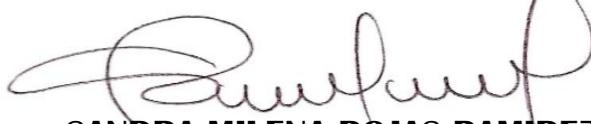
Si bien es cierto el artículo 92 del Código General del Proceso establece que el demandante podrá retirar la demandada mientras no se haya notificado a los demandados (como ocurre en este caso) y si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas condenándose al demandante al pago de perjuicios a no ser que haya acuerdo de las partes; al respecto en providencia de fecha 01 de septiembre de 2022, se negaron las medidas cautelares pero se decretaron las medidas accesorias contempladas en el inciso 6° del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y como quiera que no es clara la petición frente a la imposibilidad “litigar en causa ajena”, se requiere a la parte interesada para que a señora MADELEINE DE LA TORRE SALAZAR realice la manifestación pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 11 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0173**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac21d4ff04319e2305f2bc560b672347e2dea9e844580727deeb2b91de43b35**

Documento generado en 10/11/2022 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>